



RADICACION: 080013110006-2021-00203-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial.

DEMANDANTE: Duberlis Sarabia Donado.

DEMANDADOS: Alfredo Díaz Sarabia, Denisse Díaz Sarabia, Nilton Díaz Altamar, Sandra Díaz Altamar, Kelly Díaz Altamar, Diana Díaz Altamar, Peggy Díaz Altamar, Ledys Altamar Herrera y Herederos Indeterminados del finado Alfredo Enrique Díaz Vanegas (q.e.p.d.)

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que la señora Ledys Altamar Herrera, en fecha 03 de septiembre de 2021, contestó demanda a través de apoderado judicial, y presentó excepciones de mérito denominadas "INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO", "MALA FE DE LA DEMANDANTE", Así mismo, le informó que los herederos Denisse Díaz Sarabia y Alfredo de Jesús Díaz Sarabia, contestaron la demanda a través de apoderado judicial el día 24 de abril de 2023 dentro del término legal, y la curadora ad litem de los herederos determinados (Nilton Díaz Altamar, Sandra Díaz Altamar, Kelly Díaz Altamar, Diana Díaz Altamar, Peggy Díaz Altamar) y de los herederos indeterminados del causante Alfredo Enrique Díaz Vanegas, contestó demanda el día 28 de febrero de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 DE JUNIO del 2023.

SECRETARIA,
DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que, con respecto a la notificación en este asunto, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada señora Ledys Altamar Herrera, en calidad de cónyuge supérstite del finado señor Alfredo Enrique Díaz Vanegas, a partir de la fecha de la presentación del escrito de contestación, esto es, desde el tres (03) de septiembre del 2021, a través de apoderado judicial Dr. Julian Antonio Suevis Quintana.

Así mismo, se tiene que la demandada Ledys Altamar Herrera, formula excepción de mérito denominadas "INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO", "MALA FE DE LA DEMANDANTE", se procederá a su trámite, dando traslado a las excepciones de mérito formuladas, para ser de conocimiento de las demás partes procesales que intervienen en este asunto.

Al tenor del art. 74 del C.G.P, se reconoce personería jurídica al abogado Julian Antonio Suevis Quintana, como apoderado judicial del extremo demandado señora Ledys Altamar Herrera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se observa que la curadora ad-litem de los herederos determinados (Nilton Díaz Altamar, Sandra Díaz Altamar, Kelly Díaz Altamar, Diana Díaz Altamar, Peggy Díaz Altamar) y de los herederos indeterminados del causante Alfredo Enrique Díaz Vanegas, contestó demanda el día veintiocho (28) de febrero de



2023, dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la auxiliar de la justicia.

Por otro lado, se tiene que los herederos determinados Denisse Díaz Sarabia y Alfredo de Jesús Díaz Sarabia, contestaron la demanda a través de apoderado judicial Dra. GRETA YISEL ESPAÑA GUTIERREZ el día veinticuatro (24) de abril de 2023 dentro del término legal, pues este despacho a solicitud de la vocera judicial solicitó el link del proceso, el cual se le remitió en fecha veintidós (22) de marzo de 2023, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda, y se reconocerá personería para actuar a la precitada profesional del derecho.

RESUELVE:

1. TENER notificada por conducta concluyente a la parte demandada señora Ledys Altamar Herrera, y contestada la demanda a través de apoderado judicial Dr. Julián Antonio Suevis Quintana, quien se le reconoce personería como apoderado judicial de esa parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.
2. Tener por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem de los herederos determinados (Nilton Díaz Altamar, Sandra Díaz Altamar, Kelly Díaz Altamar, Diana Díaz Altamar, Peggy Díaz Altamar) y de los herederos indeterminados del causante Alfredo Enrique Díaz Vanegas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Tener por contestada la demanda por parte de los herederos determinados Denisse Díaz Sarabia y Alfredo de Jesús Díaz Sarabia, a través de apoderada judicial Dra. GRETA YISEL ESPAÑA GUTIERREZ, quien se le reconoce personería como apoderado judicial de esa parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.
4. Dese traslado a las partes procesales por fijación en lista, de las excepciones de mérito de mérito denominadas "INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO", "MALA FE DE LA DEMANDANTE", presentadas por la demandada Ledys Altamar Herrera a través de apoderado judicial.
5. NOTIFICAR de esta providencia a las partes y a la Procuradora Judicial en asunto de familia por medio del sistema TYBA-estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

a.a.